MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA N° 30-2012

Acta de la sesión ordinaria número treinta - dos mil doce, celebrada por el Consejo Superior de Educación el **lunes 8 de octubre de 2012**, en el Edificio **ROFAS**, a las 4:00 p m.

Asisten: Leonardo Garnier Rímolo, quien preside, Guillermo Vargas Salazar, Yolanda Rojas Rodríguez, Mario Alfaro Rodríguez, propietarios, Leda Badilla Chavarría, Álvaro Álvarez Álvarez; Xinia Rodríguez Salazar, suplentes y Yadira Barrantes Bogantes, Secretaria General.

Ausente con justificación: Francisco A. Pacheco Fernández, Danilo Morales Rivera y Wilberth Flores Bonilla

Para efectos de votación asume la condición de propietaria la señora Xinia Rodríguez en sustitución del señor Danilo Morales y la señora Vera Alvarado en sustitución del señor Wilberth Flores.

SESION ORDINARIA N° 30-2012
Fecha: 08 de octubre de 2012
4.00 p.m.

1. Aprobación de la agenda del día
2. Aprobación del Acta N° 29-2012
3. Dictamen de Comisiones
4. Continuación del análisis sobre el Proyecto de Ley denominado "Fortalecimiento de la Ley Fundamental de Educación" (2160).
5. Informe de la liquidación presupuestaria correspondiente al III trimestre, año 2012.
6. Informe de correspondencia.
7. Asuntos varios.

ARTICULO 1

Aprobación de la agenda del día.

Los señores miembros revisan la agenda por desarrollar el día de hoy lunes 8 de octubre de 2012.

Revisada la agenda, El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 01-30-2012

- ***Aprobar la agenda correspondiente al día de hoy lunes 8 de octubre de 2012.***

ARTICULO 2

Aprobación del acta N° 29-2012

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación revisan y analizan el contenido del acta N°29-2012. El señor Guillermo Vargas se abstiene de votar, por su ausencia en dicha sesión.

Revisada el acta, El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 02-30-2012

- ***Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°29-2012 celebrada el lunes 1 de octubre de 2012, con las observaciones de los señores miembros.***

ARTICULO 3

Dictamen de Comisiones

No se presentan dictámenes por ninguna de las dos comisiones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ARTICULO 4

Continuación del análisis sobre el Proyecto de Ley denominado "Fortalecimiento de la Ley Fundamental de Educación" (2160).

El análisis se realiza a partir del Capítulo denominado ***"De la Educación Especial" artículos 30 y 31 del Proyecto de Ley*** *(artículo 27 y 28 de la ley actual), se procede con la misma dinámica de trabajo que la utilizada en la sesión anterior. Se da lectura a los artículos - actual y propuesto -, se discute a lo interno del plenario para formular una nueva redacción o, en su caso, mantener lo planteado.*

SEÑOR MINISTRO: El artículo es interesante porque incluye las dos áreas de la educación especial, los niños que tienen algún tipo de discapacidad o problema de aprendizaje y los distintos tipos de talento.

En la semana que pasó tuve la oportunidad de conocer la propuesta que pronto estará presentando una Comisión que me ha estado ayudando con lo de la ley 8899, ellas hicieron referencia de la atención a las necesidades educativas especiales. Esto me parece un buen título para llamar así a este capítulo: *"De la Atención a las necesidades educativas especiales".*

Que pasa si ese artículo lo iniciamos diciendo *"el sistema educativo debe contar con un conjunto de servicios adecuados para atender las necesidades educativas especiales de los estudiantes".*

Como parte de la discusión, también se reflexiona el contenido del artículo 31, llegando a la conclusión que ambos artículos pueden estar contenidos en uno solo. De ahí que se acuerda unir estos dos artículos y ofrecer la siguiente redacción: "El sistema educativo debe contar con un conjunto de servicios adecuados para atender las necesidades educativas especiales de los estudiantes, para ello requiere apoyos, recursos educativos, estrategias y técnicas para atender las características y necesidades específicas de los estudiantes".

SEÑOR MINISTRO: El **artículo 32** propuesto me parece muy específico. Además no aplica solo para el área de educación especial, sino que para todas.

En el análisis del contenido del artículo 32, se llega al acuerdo de sugerir que se elimine por su nivel de especificidad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

SEÑOR MINISTRO: En la redacción del **artículo 33** propuesto encuentro un cierto estilo de redacción como muy tecnocrático que le quita elegancia a las leyes, considero que el artículo actual que: " *Los centros educativos deberán suministrar a sus alumnos yapares la información necesaria para que participen, aprendan y apoyen el proceso educativo" y la otra dice " los centros educativos deberán suministrar información necesaria y promover la participación activa de la población estudiantil y las familias y encargados legales cuando exista para que apoyen el proceso educativo",* presenta una redacción simple pero con mucho sentido.

Como parte de la discusión, se toma el acuerdo de sugerir que en el artículo 33 del proyecto de ley, se mantenga la redacción del artículo original (artículo 29 de la Ley Fundamental de Educación)

*En la discusión de los **artículos 34, 35 y 36** propuestos, referentes al Capítulo denominado "De la Educación a la Comunidad, se acuerda - para los artículos 34 y 35 -, sugerir que se mantenga la misma redacción de los artículos 30 y 31 respectivamente de la ley actual. Con respecto al artículo 36, se acuerda la siguiente redacción: "El Estado desarrollará programas educativos que capaciten a sus habitantes para la plena responsabilidad social y cívica; para conseguir un buen estado de salud física y mental; para utilizar racionalmente los recursos naturales; y para elevar el nivel de vida y fomentar la riqueza nacional."*

SEÑOR MINISTRO: Al revisar el título del **Capítulo VI**, uno podría decir que presenta un redacción confusa, de ahí sugerir que se denomine: *"De los centros de educación privados", y no: "De los centros privados de educación".*

*En lo que concierne al **artículo** 37 de la propuesta, se acuerda mantener el espíritu contenido en el artículo 33 de la ley actual, con la siguiente redacción: "Los centros de educación privados estarán sometidos a la inspección del Estado, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política".*

SEÑOR MINISTRO: Revisemos el contenido del **artículo 38** propuesto en relación con el artículo 34 de la ley actual, el cual dice: *"La educación que se imparte en los establecimientos privados será necesariamente democrática en su esencia y en su orientación general...".* Vemos que su espíritu debió nacer de alguna preocupación de la época, de colegios particularmente autoritarios. No tengo ninguna objeción en el artículo; nada más me deja la inquietud que nació en un contexto distinto de gran importancia en el momento y que ahora uno no la siente.

SEÑORA VERA ALVARADO: ¿A qué se referirá "democráticamente en su esencia y en su orientación general"?

Al seno del Consejo se discute sobre el contenido de este artículo y se acuerda sugerir la siguiente redacción: "La educación que se imparta en los centros de educación privados será necesariamente democrática en su esencia y en su orientación general. Se regirá por los principios y objetivos en que descansa esta ley".

A su vez, en lo que concierne al ***artículo 39*** *propuesto, se acuerda sugerir como redacción, la siguiente: "Los centros de educación privados no podrán rechazar a los educandos por su etnia, religión, posición social, definición política y necesidades educativas especiales".*

Por su parte, en relación con el ***artículo 40*** *propuesto en el proyecto de ley, se dieron algunas intervenciones importantes, mismas que se detallan a continuación:*

SEÑOR MINISTRO: Al revisar el inciso a) de este artículo, surge la interrogante: ¿La mitad de las lecciones en español? Es un asunto que valdría la pena revisar porque creo que no aplica.

SEÑORA XINIA RODRÍGUEZ: Depende, si la institución es o no bilingüe, porque para que sea bilingüe la condición es que la mitad de las lecciones tienen que darse en inglés.

SEÑOR MINISTRO: ¿Y si un centro de educación privado quisiera dar todas las lecciones en inglés, excepto las que corresponden a la asignatura de español?

SEÑORA YOLANDA ROJAS: En ese caso debe tener presente que Estudios Sociales y Cívica también tienen que impartirse en español.

SEÑOR MINISTRO: En cualquiera de los casos me parece que la redacción del inciso debe modificarse porque así como está considere que por lo menos la mitad del total de lecciones deben darse en español. Si vemos el caso de instituciones como el Lincoln o el Colegio Británico, no deben de dar la mitad de sus lecciones en español.

SEÑORA YOLANDA ROJAS: Ahora, es la mitad del plan de estudios del MEP. En los dos casos que nos destaca el señor Ministro; ellos imparten otras asignaturas en inglés además del plan de estudios que corresponde a la enseñanza oficial.

SEÑOR MINISTRO: Pero revisemos porque dice que "por lo menos la mitad del total de lecciones debe ser en español".

SEÑORA YOLANDA ROJAS: El MEP autoriza el funcionamiento, si quieren los títulos del Estado tienen que cumplir con el plan de estudios que corresponde a la enseñanza oficial. Adicional a la enseñanza oficial pueden dar lo que quieran.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

SEÑOR MINISTRO: Lo que la señora Yolanda está planteando es que en vez de tener dos incisos en este artículo debiéramos de redactar uno que diga: "los cursos de español, estudios sociales y cívica siempre deberán ser impartidos en español".

SEÑOR GUILLERMO VARGAS: Puede decir: "los centros de carácter privado pueden impartir lecciones en idiomas extranjeros, excepto las que corresponden a las asignaturas de español, estudios sociales y cívica.

SEÑORA YOLANDA ROJAS: Yo preferiría que dijera - antes del término impartir - lo siguiente: "los centros oficiales que requieran reconocimiento..."

SEÑOR MINISTRO: Tiene razón Yolanda recuperar del inciso anterior retomar la frase que dice: "los centros educativos privados oficialmente reconocidos..."

SEÑOR GUILLERMO VARGAS: ¿Autorización implica reconocimiento?

SEÑORA YOLANDA ROJAS: No, no es reconocimiento, lo que se hace es reconocer los estudios.

SEÑOR GUILLERMO VARGAS: ¿Quién autoriza?

SEÑORA YOLANDA ROJAS: La oficina de Centros docentes Privados del MEP. "Oficialmente autorizados" quiere decir que el centro educativo se compromete a impartir el plan de estudios oficial aprobado por este Consejo.

Luego de la discusión, se acuerda sugerir la siguiente redacción para este artículo: "Los centros de educación privados oficialmente autorizados, pueden impartir sus lecciones en idiomas extranjeros, excepto en las asignaturas de Español, Educación Cívica y Estudios Sociales".

SEÑOR MINISTRO: Leyendo el artículo 38 de la ley actual – que corresponde al **artículo 41** propuesto en el proyecto de ley, uno reflexiona que antes eso decía en la ley, pero ahora tenemos la ley del Servicio Civil.

SEÑOR GUILLERMO VARGAS: Otro detalle importante es que ahora tenemos, no solo docentes, sino también funcionarios en el rango de administrativo-docentes y administrativos.

*Sobre los **artículos 41 y 42 propuestos**, se acuerda resumir en un solo artículo su contenido, ofreciendo como redacción: "Para el servicio docente, se requiere: a) Poseer el perfil*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

idóneo para el puesto. b) Poseer la formación, las capacidades profesionales, morales y psicológicas que requiere la formación de futuras generaciones. c) Cumplir con el proceso oficial de reclutamiento y selección que permita la competencia en un marco de igualdad de oportunidad para todos.

SEÑOR MINISTRO: En el **artículo 43** propuesto me parece que el término "diversidad" no cabe. Mejor que diga "*sancionado, suspendido de su cargo por su preferencia política religiosa o sexual*". A su vez la parte de dice: "*no obstante, dentro de las instituciones de enseñanza, es prohibido mantener discusiones o hacer propaganda sectaria o de política electoral*", creo que ya no aplica.

SEÑORA YOLANDA ROJAS: Yo dejaría eso por fuera.

Luego de la reflexión, se acuerda proponer la siguiente redacción para este artículo: "Ningún miembro del personal puede ser sancionado, trasladado, removido, suspendido o degradado de su cargo por su preferencia política, religiosa o sexual".

De las Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

SEÑOR MINISTRO: En relación con el capítulo que refiere a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, revisemos lo que se proponen en los artículos 44, 45 y 46 del proyecto de ley en concordancia con lo que establecen los artículos 41, 42 y 43 de la ley actual.

Por ejemplo el artículo 41 de la ley actual dice: "En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán a Personal Docente de su respectiva escuela". Vemos que en la realidad no son los supervisores quienes proponen el nombramiento de los miembros.

SEÑORA VERA ALVARADO: En primaria la propuesta la hace el director únicamente, pero en secundaria no. La parte donde dice *"a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del circuito…"*, esa inspección tampoco aplica porque eso lo que hace es coadyuvar o velar por los recursos.

SEÑOR MINISTRO: Esto es para las escuelas y porqué no dejarlo igual que el artículo 44 propuesto, o sea, "*cada escuela de primaria contará con una junta de educación…."*

El de secundaria dice "*de las ternas enviadas por los consejos de profesores correspondientes*". Dejar la frase que dice: *"nombrada por la Municipalidad del cantón, a*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

partir de las ternas enviadas por los consejos de profesores correspondientes", tanto en primaria como en secundaria".

SEÑOR ÁLVARO ÁLVAREZ: La duda que siempre hemos tenido es porque un miembro del personal docente no puede participar.

SEÑOR GUILLERMO VARGAS: Se podría leer así "...cuyos miembros serán nombrados por la Municipalidad del respectivo cantón a partir de la terna enviada por el personal docente del centro educativo".

SEÑOR MINISTRO: Don Guillermo está proponiendo una redacción que es muy pertinente y que podríamos considerar tanto para primaria como para secundaria.

Se acuerda para los artículos 44 y 45 del proyecto de ley, sugerir la siguiente redacción: Artículo 44 (37): En cada centro educativo de preescolar y de primaria habrá una Junta de Educación cuyos miembros serán nombrados por la Municipalidad del respectivo cantón a partir de la terna enviada por el Personal Docente del Centro Educativo.

Artículo 45 (38): En cada centro educativo de secundaria habrá una Junta Administrativa nombrada por la Municipalidad del respectivo cantón a partir de la terna enviada por el Consejo de Profesores del Centro Educativo.

SEÑOR MINISTRO: En este **artículo 46** debemos tener cuidado para mantener que no deban pagar impuestos.

SEÑORA VERA ALVARADO: Entonces en este artículo qué es lo que queremos decir con "tienen plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones".

SEÑOR GUILLERMO VARGAS: Que son auxiliares.

SEÑOR MINISTRO: Una observación, yo veo una distinción delicada entre la redacción del artículo actual y el artículo propuesto. En el artículo actual se están refiriendo a las Juntas administrativas pero en el propuesto dice: *"tanto las juntas de educación como las juntas administrativas serán organismos auxiliares..."*. Luego dice: *"en la realización de estos actos jurídicos las juntas administrativas..."*, debiera decir "las juntas administrativas y las juntas de educación" porque las dos tienen las mismas potestades. En realidad en algún momento debiéramos hacer una reforma legal y decir *"las juntas educativas de primarias y juntas educativas de secundaria".*

Sería importante que consultemos lo relacionado con el pago de impuestos, nosotros lo estamos redactando donde dice "ambas *gozarán de las exenciones de impuestos otorgadas*

por ley". La ley original dice una cosa muy curiosa: "*en cuanto a impuestos nacionales y municipales las juntas administrativas gozarán de las mismas exenciones ortigadas por las leyes a las juntas de educación*". ¿Existirá alguna ley que exonere a las juntas de educación y no a las administrativas?

Para el ***artículo 46****, se acuerda sugerir la siguiente redacción: Artículo 46 (39)- "Tanto las Juntas de Educación, como las Juntas Administrativas, son organismos auxiliares de la Administración Pública. En el cumplimiento de sus funciones tienen plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.*
En la realización de estos actos jurídicos, las Juntas Administrativas y las Juntas de Educación estarán sujetas a las disposiciones que se establecen en los artículos 36, 37 y 38 del Código de Educación.

Ambas gozarán de las exenciones de impuestos otorgadas por ley.
Los bienes propiedad de las Juntas de Educación y Administrativas destinadas a funciones públicas, son inembargables".

SEÑORA VERA ALVARADO: El **artículo 47** plantea que el nombramiento de los miembros de estas Juntas será por un periodo de cinco años. Me parece que cinco años es mucho.

Otra cosa es que es un reglamento - no una ley - y aquí dice que hay una ley especial que determinará la forma de integrarlas.

SEÑOR MINISTRO: Eso que dice "que las juntas de educación y administrativas serán nombradas en los mismos periodos", hay cinco mil cuatrocientos centros educativos, seria como una campaña nacional de educación. Y lo otro que no señala don Guillermo es que si la ley del cincuenta y siete decía: "Una ley especial determinará la forma de integrar tales Juntas, así como las atribuciones y deberes de las mismas y de sus miembros"; no se vale que en la ley actual digamos "*una ley especial determinara*", hay que averiguar, si hay una ley especial la indicamos y si no decimos el reglamento de juntas.

Yo todo ese párrafo lo quitaría e indicaría que el cargo es por un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

En lo que concierte al **artículo 48** que hace alusión a la distribución del recurso, me parece que están prácticamente iguales los dos artículos, este y el artículo 46 de la ley actual, podríamos dejar la redacción del artículo propuesto en el proyecto de ley.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Luego de la reflexión, se acuerda la siguiente redacción para los artículos 47 y 48 del proyecto de ley:

Artículo 47 (40)- El cargo de miembro de una Junta de Educación o Administrativa es por un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

El Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo Nº 31024-MEP, determina la forma de integrar tales Juntas, así como las atribuciones y deberes de las mismas y de sus miembros.

Artículo 48 (41)- La distribución e inversión de los dineros correspondientes a las Juntas de Educación y Administrativas se hará de conformidad con la política educativa y el planeamiento de la enseñanza indicados por el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública, de acuerdo con el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

El **artículo 49** me da cierta duda porque dice "en las instituciones educativas podrán funcionar otras organizaciones como Patronatos Escolares, asociaciones de padres de familia, (yo quitaría consejos agrícolas), y otros,..", pero dice "y otros similares a las juntas que se refiere este capítulo...". No puede ser similar a las juntas porque las juntas tienen un contexto legal que no tienen los otros, entonces yo lo dejaría hasta "otros como patronatos y asociaciones de padres". Sobre lo referente a los dineros, me gustaría escuchar la opinión de ustedes.

SEÑORA VERA ALVARADO. Esto es si un grupo decide hacer una rifa u otra cosa con un fin especifico, lo pueden hacer, pero ese dinero se deposita a nombre de la junta, para evitar la fuga de dineros.

SEÑOR MINISTRO: Yo quitaría lo de los dineros. Dejar simplemente "en las instituciones educativas podrán funcionar otras instituciones o patronatos escolares, asociaciones de padres de familia y educadores.

*Los señores y señoras miembros reflexionan sobre el contenido del artículo 49 del proyecto de ley y del **artículo 50**, sugieren la siguiente redacción para cada uno de estos:*
Artículo 49 (42)- En los centros educativos podrán funcionar otras organizaciones escolares, como Asociaciones de Padres de Familia y Educadores, Patronatos Escolares, y otros.
Artículo 50 (43)- Las Juntas de Educación y Administrativas serán dotadas con rentas provenientes del presupuesto nacional, de las Municipalidades, de las Instituciones autónomas y otras de carácter especial.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

SEÑOR MINISTRO: En el **artículo 51** considero que la redacción del inciso a) sería mejor que mantenga lo existente en la ley actual, solo que cambiemos en esta el término "realizar" por planificar y ejecutar. Yo dejaría el original.

Por su parte el inciso b) que establece velar por la protección de la belleza natural, considero que no aplica para el MEP. En general todo este capítulo me parece que surgió porque posiblemente en esos años no se contaba con un Ministerio de Cultura o con un Ministerio de Ambiente, pero hoy día las funciones establecidas ya no competen al MEP. Por ejemplo, en la actualidad la función de fortalecer la creación y funcionamiento de bibliotecas públicas es competencia del Ministerio de Cultura.
Y si uno pusiera nada más un artículo en la línea que varios de ustedes mencionaron, que diga, *"corresponderá al MEP coadyuvar con el Ministerio de Cultura y Juventud en diversas actividades destinadas a elevar el nivel cultural del país y de su comunidad"* y los incisos a), b), c), d) y e) se eliminan.

En lo que corresponde al capítulo denominado en el proyecto de ley "Extensión Cultural del Ministerio de Educación Pública", luego del análisis realizado, se acuerda sugerir la siguiente redacción para el ***artículo 51****: Artículo 51 (44)- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública coadyuvar con otras instancias gubernamentales y no gubernamentales en elevar el nivel cultural de las comunidades, en la protección de la belleza natural, la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico y artístico de la nación.*

SEÑOR MINISTRO: Tengo una duda sobre la frase que dice: "Deróguese la Ley Fundamental de Educación", porque en una modificación como esta ¿la ley se deroga o se transforma? Cuando hablé con la señora Elibeth Venegas sobre este Proyecto de Ley, conversamos sobre la importancia de mantener el nombre de la Ley por eso creo que la redacción de ese artículo debe revisarse. Hay que hablar con la Comisión de Servicios Técnicos de la Asamblea para que tenga en consideración este importante detalle.

Al concluir el estudio del Proyecto de Fortalecimiento de la Ley Fundamental de Educación, propuesto por la señora diputada Elibeth Venegas, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 03-30-2012

- ***Solicitar a la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, retomar los acuerdos parciales incorporados al Proyecto de Ley denominado "Fortalecimiento de la Ley Fundamental de Educación" (2160) y elaborar un nuevo documento para su remisión a la señora diputada Elibeth Venegas con los aportes que brinda este Consejo.***

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ARTICULO 5

Informe de la liquidación presupuestaria correspondiente al III trimestre, año 2012.

SEÑORA YADIRA BARRANTES: Debido a la situación que actualmente tenemos sobre la personería jurídica del Consejo, estamos presentando lo que sería para nosotros el último informe de ejecución presupuestaria del presente año, el cual corresponde al tercer trimestre. Actualmente es con la colaboración que nos brinda el Ministerio de Educación que se están ejecutando algunos gastos y por recomendación del Viceministerio de Planificación Institucional se están realizando gestiones para que no se traslade a Gestión de Juntas el dinero que se ha asignado al Consejo para el cuarto trimestre y que se deje en el fondo del MEP para solventar los gastos respectivos.

Con el aporte de la señora contadora, Jenny Núñez Montoya, presento para consideración y aprobación el presente informe. *(Se entrega a cada miembro copia del informe respectivo)*

SEÑOR GUILLERMO VARGAS. Me parece que al aprobar esto sería como aceptar de hecho la situación que se presenta en el Consejo en cuanto a la parte de presupuesto, de ahí que conocemos esta liquidación tomando en cuenta que ha sido objetada la personería jurídica.

SEÑOR ÁLVARO ÁLVAREZ: Yo tengo una duda sobre el primer párrafo, donde dice Banco Nacional de Costa Rica, queda pendiente el traslado de fondos, ¿cuál es ese traslado de fondos?, sería todo el monto que tiene la cuenta.

SEÑORA YADIRA BARRANTES: Como el dinero se gira por tractos, se dispone de un aproximado de veinte millones, al tener ahora la cuenta pasiva no podemos mantener esos fondos porque resultarían fondos ociosos, de ahí que se está valorando hacer el traslado a Caja Única del Estado, como corresponde.

SEÑORA YOLANDA ROJAS: ¿Las licitaciones adjudicadas, en qué estado están?

SEÑORA YADIRA BARRANTES: Solo tenemos una licitación que se había adjudicado y es con FUNDEVI para la contratación de los servicios profesionales para la investigación sobre el "Perfil docente de Matemática". Al no tener el Consejo capacidad para establecer contratos – esto por la indefinición de la personería jurídica -, estamos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

atendiendo la recomendación de la Dirección de Asuntos Jurídicos para el finiquito del contrato por mutuo acuerdo.

Como el señor Ministro se los planteó en una de las sesiones anteriores, en el mes de enero se espera iniciar con los trámites para que se asuman las contrataciones que se tienen pendientes a través de la Proveeduría del MEP. Esta es una opción, la otra que tenemos es que podría ser que en ese tiempo se cuente con la aprobación del Proyecto de Reforma a la Ley de Creación del Consejo.

SEÑOR GUILLERMO VARGAS: A mi me parece que este informe refleja que estamos frente a una circunstancia tan grave como realmente la anulación del CSE, quedamos frente a una situación orquestada para destruir este Órgano: no tiene personería jurídica, no tiene recursos, es decir, eso es para cerrar el Consejo.

Podemos darle curso a este informe, pero me parece que debemos plantear una protesta formal ante quien corresponda. Hacer una protesta pública para que la opinión pública se entere de lo que está pasando en este país, que un organismo de rango constitucional, regente de la educación pública, le cortaron todas sus acciones y que ahora sus acciones dependen del MEP, siendo el MEP la institución ejecutora de los acuerdos que este Consejo emita. Pasamos a depender del MEP, esto es totalmente una ruptura total del principio de autonomía, creo que debemos ser más agresivos.

Aquí se habla de que es nuestra última liquidación, no contamos con personería jurídica, es el último traslado, es una aceptación. Yo quiero que cambiemos la redacción del oficio, pero además entiendo la posición de traslado de los recursos de aquí al MEP, que no podemos dejar pasar esto así no más. Algún tipo de reacción más fuerte debe tomar el Consejo, por lo menos si no tiene validez, por lo menos logramos que quede constancia de nuestra actitud de objeción a que la autoridad del CSE, por el principio constitucional que lo rige, le hayan quebrado las rodillas, es un Consejo desarmado, sin personería, sin recursos y sin capacidades para realizar sus propias investigaciones.

SEÑOR MINISTRO: Estoy de acuerdo y podemos indicar que se acepta el informe de liquidación como una medida transitoria, en tanto se resuelve la situación.

SEÑORA YOLANDA ROJAS: Pongamos un recurso en la Sala Constitucional, es rompimiento de la Constitución, ya no por el asunto de las dietas, sino por toda la situación del Consejo. Es un rompimiento y como tener las instituciones del país: Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, en contra del principio constitucional, no le permiten al Consejo funcionar, por la razón que sea, no están permitiendo la aplicación de lo establecido en la Constitución Política.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

SEÑOR GUILLERMO VARGAS. A mí me parece que sí, independientemente que podamos lograr en pocas horas, días o semanas una solución, debe de haber un precedente por parte del CSE.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 04-30-2012

- ***Aprobar el Informe de Liquidación Presupuestaria correspondiente al III trimestre del año 2012. Se aclara que se aprueba bajo protesta por cuanto la ausencia de personería jurídica constituye una limitación en el accionar de un Órgano de rango constitucional como lo es el Consejo Superior de Educación.***

- ***Comunicar a las instancias respectivas que el Informe de Liquidación Presupuestaria del Tercer Trimestre se aprueba como una medida transitoria, hasta tanto se apruebe el Proyecto de Reforma a la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación (Ley 1362), que está en estudio en la Asamblea Legislativa.***

ARTICULO 6

Informe de correspondencia.

1. Oficio DECDOP-PARAU-2176-09-12 suscrito por la señora Patricia Sanchún Macín, Jefe a.i. Departamento Centros Docentes Privados.

SEÑORA YADIRA BARRANTES: En este oficio la señora Patricia remite documentación presentada por el Instituto de Formación Integral (ILAFORI) en el que se solicita cambio de director.

Analizado dicho oficio, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 05-30-2012

- ***Trasladar a la Comisión de Leyes y Reglamentos, para su correspondiente análisis, el oficio DECDOP-PARAU-2176-09-12 suscrito por la señora Patricia Sanchún Macín, Jefe a.i. del Departamento Centros Docentes Privados.***

2. Oficio DECDOP-PARAU-2210-10-12 suscrito por el señor Minor Villalobos, Jefe del Departamento Centros Docentes Privados.

SEÑORA YADIRA BARRANTES: En este oficio el señor Minor Villalobos nos remite documentación solicitada en el acuerdo 05-25-2012, sobre un dictamen que nos aportó la Comisión de Leyes y Reglamentos correspondiente al Instituto Superior de Educación Técnica.

Analizado dicho oficio, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 06-30-2012

- ***Trasladar el oficio DECDOP-PARAU-2210-10-12 suscrito por el señor Minor Villalobos, Jefe del Departamento Centros Docentes Privados, a la Comisión de Leyes y Reglamentos para lo que corresponda.***

3. Invitación al acto de inauguración del LXIX Congreso Nacional de Educadores, el 24 de octubre a las 9.00 a.m. en el Palacio de los Deportes, Heredia.

Se toma nota.

ARTICULO 7

<u>Asuntos varios</u>

No se presentan asuntos varios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ARTICULO 8

Anexos

- Oficio DECDOP-PARAU-2176-09-12 suscrito por la señora Patricia Sanchún Macín, Jefe a.i. Departamento Centros Docentes Privados del MEP.
- Oficio DECDOP-PARAU-2210-10-12 suscrito por el señor Minor Villalobos, Jefe del Departamento Centros Docentes Privados del MEP.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas

Acta No. 30-2012 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 1 de octubre de 2012, a las 4.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 31-2012 del 22 de octubre de 2012.

LEONARDO GARNIER RIMOLO
PRESIDENTE C.S.E.

YADIRA BARRANTES BOGANTES
SECRETARIA GENERAL